

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890, se hace saber á los interesados por medio del presente anuncio que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Niembro, arrendatario de la Plaza de Toros, contra los acuerdos de la Comisión provincial de 18 y 22 del mes próximo pasado, por los que respectivamente se dispuso no haber lugar al cange de obligaciones amortizadas, solicitado por el recurrente, y requerirle además para la devolución del resguardo de la fianza constituida en garantía del contrato.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales consiguientes. Madrid 26 de Marzo de 1904.—El Gobernador, C. de San Luis.

Comisión Provincial

Sesión de 9 de Septiembre de 1903

Señores que asistieron: Rincón (Vicepresidente).—Arribas.—Buenfía.—Cortina.—Fernández Arribas.—Mediano.—Mesa.—Montoya.—Sánchez (D. Simón).

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Septiembre de 1903. Reunidos los señores que arriba se expresan bajo la Presidencia del Sr. Rincón, previa declaración de urgencia y haciendo uso de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada con el voto en contra del Sr. Cortina.

Enterada del expediente instruido por el Diputado y Vocal de este Cuer-

po Sr. Mediano, asistido como Secretario del Director del Asilo de las Mercedes, D. Ramón Rodríguez Arau, al Oficial 2.º del Cuerpo Administrativo provincial D. Luis Talavera.

Resultando que con fecha 6 de Agosto el Sr. Talavera fué amonestado por diversas faltas cometidas en el servicio, y que, contra esa corrección, se alzó en recurso interpuesto por dicho señor, suscrito y repartido públicamente, en que, á título de supuesta defensa, se consignaron las siguientes frases y conceptos: (que el acuerdo es no sólo infundado é injusto sino completamente caprichoso y arbitrario, por apoyarse en supuestos contrarios á la verdad; «si bien por la absoluta desorganización de servicios que en esta casa reina;» «en defensa legítima de mi dignidad como empleado ofendido;» «ante el entusiasmo político de los que confunden esferas de acción que son independientes y á falta de méritos que alegar, quieren hacer alarde de un fervor que más daña que beneficia por las condiciones de quien lo muestra y por las en que se pretende ejercitar;» «á que parece que para determinados organismos pasan desapercibidas las leyes, cuando no conviene aplicarlas;» «todo esto demuestra que la medida se ha adoptado ab irato y que obedece sólo á una momentánea obcecación determinada, no se por qué causas, que ha producido como lógica consecuencia lo que en lenguaje vulgar y chavacano calificaban clases indoctas de plancha, y que en realidad es sólo una equivocación lamentable, pues el acuerdo se apoya, y con esto entro en el fondo del asunto, en dos hechos que» «(no sé como calificarlos para que el efecto no traspase los límites del respeto que á la Comisión provincial debo), pero que son... contrarios á la ver'a de lo ocurrido;» «que no se trata de la ejecución de un trabajo propio de un funcionario provincial, sino de uno de carácter particular y que sólo por servir personalmente á los Diputados podía hacerse, pues no es fácil atinar para qué necesitaban los Vocales de la Comisión conocer previamente no sólo los expedientes que habrán de someterse al despacho, sino los nombres de los recurrentes y el importe de las cifras en las tasaciones de las fincas expropiadas para la Gran vía;» «pues por el buen nombre de V. E. y por la causa de la justicia, no ha de dar pret-xto á que circulen versiones estupendas que algunos maliciosos se complacen en propagar, como es la que obedece al acuerdo

á planes preconcebidos é impuesto por altas autoridades, por el delito de profesar el que suscribe, honradamente y en ejercicio de su indiscutible derecho como ciudadano, opiniones políticas distintas de las que con no mucha constancia sostienen hoy algunos dignísimos miembros de la Comisión.»

Resultando que á virtud de lo expuesto y teniendo presente el escrito de fecha 17, en que el Sr. Talavera solicitaba se revocara la amonestación, esta Comisión acordó en 20 del mes anterior suspenderle de empleo y sueldo, formar expediente para depurar las responsabilidades que existan y desestimar la pretensión del citado funcionario;

Resultando que á pesar de haber quedado sin efecto la licencia de doce días que le concediera el Sr. Diputado Visitador del Personal y de haber sido citado en forma en su domicilio, no compareció el interesado á declarar en este expediente hasta el 1.º de Septiembre, á las once de su mañana, para cuyo acto fué emplazado por edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de 24 del mes último;

Resultando que confirmados por el Sr. Gobernador los anteriores acuerdos y unidos al expediente todos los antecedentes de su razón, el Sr. Talavera, dán lose por enterado del objeto de la citación, reconoció como suyos el escrito impreso y la firma que lo autoriza;

Resultando que el Sr. Talavera, en su declaración del 1.º de Septiembre, se limita á exponer extensas consideraciones para explicar las frases y conceptos transcritos, afirmando en síntesis que no había tenido intención de ofender personalmente ni en el ejercicio de su cargo á los Sres. Vocales de la Comisión y á interesar la práctica de diversas diligencias, terminando por explicar la razón en que se había fundado para la publicación del impreso y para no comparecer á la citación de que había sido objeto;

Resultando que por providencia fundada del 2 de Septiembre, se acordó depusieran en el mismo el Secretario y el Oficial mayor de la Corporación, los cuales se limitaron á consignar la forma y tiempo en que habían sido presentadas las relaciones interesadas por esta Comisión;

Resultando que puestas de manifiesto al Sr. Talavera las actuaciones practicadas, éste protestó de no habersele notificado la resolución recaída á su instancia de 17 de Agosto último, de habersele impuesto la amonesta-

ción y la suspensión sin oírle previamente de no haber sido citado para presenciar las diligencias de pruebas practicadas, dando lugar á la ambigüedad con que se han producido, de no haber admitido la declaración de los escribientes, haciendo constar que, justificado el cumplimiento del servicio y explicados los conceptos que pidieran estimarse injuriosos, proceda dejar sin efecto la amonestación y la suspensión que le había sido impuesta, protestando igualmente de que no se hubiera proveído á su petición de licencia ni unido al expediente su instancia solicitando certificación del acuerdo de su amonestación;

Resultando que después de hacerse constar las numerosas faltas de asistencia cometidas por el Sr. Talavera, el Sr. Diputado instructor de este expediente, por auto de 3 del actual, dió por terminado el mismo, elevándole á la resolución de este Cuerpo;

Considerando que las frases y conceptos consignados en la hoja impresa publicada por el Sr. Talavera, pueden estimarse como insultos graves dirigidos á esta Comisión, cuando no sean constitutivos de delitos, por proferirse con intención manifiesta de menospreciar la autoridad á que se dirigen, siendo la falta por su importancia y gravedad bastante á imponer el correctivo más severo que las Leyes y reglamentos autorizan, no obstante las explicaciones dadas por el interesado, con las que se pretende aminorar la importancia de su dicho, después de haber sometido á la publicidad las referidas expresiones, entre las que se da á conocer un informe secreto emitido por la Comisión en el recurso de D. Archivaldo Thomas;

Considerando que prescindiendo de la amonestación de que fué objeto el Sr. Talavera, en el expediente no aparece prueba alguna que justificara la actitud irrespetuosa en que aquél se ha colocado, limitando su defensa á detalles que no desvirtúan los cargos que lo motivaron;

Considerando que la Diputación, y en su nombre este Cuerpo, tiene atribuciones para castigar con la severidad precisa aquellas faltas que en el servicio ó con ocasión del mismo se cometieran por sus empleados y dependientes, llegando á decretar la separación de ellos cuando fuere preciso ó se estimare conveniente en uso de las facultades que los artículos 74 y 104, en relación con el 93 de la Ley provincial le confieren, criterio que con claridad se sustenta y confirma en

la Real orden de 22 de Agosto de 1903;

Considerando que es imposible exista ningún orden de jerarquía y en él se afirma toda garantía de disciplina sin exigir el respeto que á los superiores se deben, pues de otra forma el principio de autoridad quedaría desconocido con mengua de todo prestigio y respeto;

Considerando que hallándose suspenso de empleo y sueldo el Sr. Talavera, y una vez terminado el expediente, no es preciso se le conceda licencia para que atienda al restablecimiento de su salud con el esmero y cuidado que su enfermedad requiera;

La Comisión provincial, previa declaración de urgencia y haciendo uso de las facultades que los casos 3.º y 4.º del art. 98 de la Ley orgánica le confieren, y vistos los artículos citados de dicha Ley 26 y 27 del Reglamento para el servicio interior de estas oficinas, la Real orden de 22 de Agosto del año actual y disposiciones del caso, acordó:

1.º Suspender de empleo y sueldo al Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial don Luis Talavera, confirmando lo decretado por este Cuerpo en 20 de Agosto último y proponer á la Diputación su cesantía en la primera sesión que celebre; y

2.º Que se llamó la atención del Sr. Gobernador al comunicarle este acuerdo sobre los conceptos y frases injuriosas que contiene la hoja impresa publicada por el Sr. Talavera con fecha 14 del pasado mes, por si entendiendo que en ella se cometen actos constitutivos de delito de los que se persiguen de oficio, creyera oportuno pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Dada cuenta por Secretaría de la necesidad de aumentar el personal que ha de consagrarse á formar las dos relaciones de las cuentas municipales existentes en el Negociado de balances, si aquéllas y éstos se han de remitir en plazo brevísimo al Sr. Gobernador, como se ha dispuesto por esta Comisión y á los efectos que se indican en el acta de la sesión del 4 del actual, acordó que se realice dicho servicio con toda preferencia, destinando á este efecto todo el personal de Contaduría que sea preciso.

Léida la comunicación que el Decano del Cuerpo Médico-farmacéutico dirige al Sr. Visitador del Hospital provincial y éste eleva á la Comisión trasladando otro del Director del Laboratorio, Doctor Mendoza, en que se llama la atención sobre la necesidad de instalar con urgencia y por completo el Laboratorio en dicho Hospital, la Comisión acordó que se dé cuenta con todos los antecedentes de su razón.

Dispuso que por el Sr. Director del Hospital de San Juan de Dios se forme un presupuesto para en su caso trasladar el Museo de dicho Hospital, que hoy se encuentra instalado entre los pabellones 6.º y 8.º, dedicados al servicio de higiene, al pabellón alto que ocupa actualmente la farmacia, á fin de dotar al Museo de mayor independencia y consagrar el local que hoy ocupa, y que con la reforma había de quedar vacante, á costurero y otros usos de los pabellones 6.º y 8.º, para cuyo objeto se construyó.

En este momento entra en el salón el Diputado y Vocal de este Cuerpo Sr. Fernández Arribas.

× Dada cuenta detallada del expediente formado con motivo de la Real orden dictada por el Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras públicas sobre construcción de caminos vecinales; visto lo dispuesto en

la Real orden del mismo Centro fecha 5 del actual, la comunicación que á este Cuerpo dirige el Sr. Presidente de la Diputación y la Memoria y planos que presenta la Sección de carreteras provinciales, en cumplimiento de lo ordenado en sesión de 31 del próximo pasado mes;

Considerando la importancia y trascendencia que para esta provincia significa la construcción de sus caminos vecinales, completando con ellos un plan de vías de comunicación, y atendiendo por igual á todos los intereses legítimos de sus administrados, procurando el fomento consiguiente de su riqueza, en méritos á lo que es altamente provechoso que esta Corporación se apresure á coadyuvar con entusiasmo y decisión á la realización del proyecto del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con mayor motivo facilitándose por dicho Centro superior el mencionado concurso, suprimiendo todo género de trámites administrativos que la mayoría de las veces hacen ineficaz el esfuerzo y destruyen la acción de poderosas iniciativas;

Considerando que comprendiéndose en el repetido proyecto todas las carreteras provinciales no construídas, la Diputación, seguramente, obtendrá un inmediato beneficio, por grande que sea su esfuerzo y auxilio que preste á la construcción de los caminos vecinales, dado el apoyo que del Estado ha de recibir, el menor coste de los últimos, y especialmente el reducido gasto que su expropiación y conservación ha de exigir; pudiendo todavía armonizar los intereses generales de la provincia con los particulares de los pueblos interesados, merced á la protección que de éstos se obtenga;

Considerando que la Superioridad facilita la realización del fin, fraccionando la obra en secciones, en que la primera se fija en 200 kilómetros, los cuales deben proponerse y determinarse dentro de aquellos 318, que estimándolos de preferente urgencia en el plano y Memoria del Sr. Ingeniero de obras provinciales, ofrezcan mayores auxilios, abriendo al efecto un nuevo concurso entre los pueblos interesados, y sin perjuicio de que la Diputación, fundándose en las consideraciones antes mencionadas, ofrezca desde luego cuantos auxilios reales y positivos se estimen necesarios, no sólo para obtener la preferencia en el concurso que se anuncia en la Real orden de 5 del actual, sino para encontrarse dentro de las condiciones que menciona el último párrafo del art. 4.º de dicha disposición; obligándose solemnemente esta Corporación provincial á pagar en diez plazos anuales y á incluir en los diez presupuestos venideros, á contar desde el ordinario para 1904, el 10 por 100 de la cantidad total que le corresponda satisfacer por la construcción de los 200 kilómetros, conforme á lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 4.º de la citada Real orden de 5 de Septiembre, la Comisión provincial acordó por unanimidad, y en uso de las facultades que le confiere el caso 3.º del art. 98 de la Ley, previa declaración de urgencia:

1.º Que se eleve al Excmo. señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la Memoria y plano que presenta el Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales, con expresión de los 318 kilómetros que se estiman de urgente y preferente construcción en esta provincia, dentro de los 1.920 que se le asignan, acompañándose atenta y respetuosa comunicación en la que con toda claridad se exprese que de los 318 kilómetros indicados, esta Diputación determinará antes del día 20 del mes actual y una

vez que conozca los auxilios que ofrezcan los pueblos interesados, cuáles han de ser los 200 kilómetros de inmediata construcción, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 5 del corriente.

2.º Que para la construcción de los expresados 200 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia, se ofrezca solemnemente abonar: 1.º El importe de todas las expropiaciones que sean preciso. 2.º El 51 por 100 del coste de los estudios y de la construcción de los respectivos 200 kilómetros. 3.º Su conservación posterior. Y 4.º El 49 por 100 de los auxilios metálicos que además ofrezcan y faciliten los pueblos.

3.º Que además de la circular remitida por el Sr. Presidente y de las gestiones que particularmente realicen los Sres. Diputados, por acuerdo de la Comisión se excite á todos los pueblos á que coadyuven á la construcción de los caminos proyectados, manifestando los auxilios de todo género que á este fin se comprometen á facilitar, bien entendido que de los 318 kilómetros considerados presentes, se determinarán los 200 que han de construirse, eligiendo á aquellos pueblos que ofrezcan y garanticen mayor auxilio, procurando que éstos sean reales y positivos, para que su efectividad no ofrezca reparo alguno.

4.º Que para satisfacer los auxilios metálicos enumerados en la disposición 2.º de este acuerdo, se compromete solemnemente esta Corporación provincial á incluir en cada uno de los diez presupuestos venideros el 10 por 100 de la cantidad total que le corresponda pagar por la construcción de los 200 kilómetros.

5.º Que por separado y además de dar cuenta al Sr. Gobernador de este acuerdo, que se sirva interesar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación autorice la obligación que, como carga de los diez presupuestos próximos, ha de contraerse por los expresados conceptos en lo que han de afectar los ingresos ó recursos ordinarios del presupuesto provincial.

Asimismo se acordó que se autorice al Sr. Presidente Ordenador de pagos para que, previos los informes necesarios de Contaduría é Ingeniero, atienda á los gastos que ocasione este servicio y los estudios facultativos, con cargo á los sobrantes que resulten en el capítulo X «Carreteras», del presupuesto vigente.

Dispuso que en su día se dé cuenta á la Diputación de la instancia de don Luis Aparicio, ofreciendo hacer el suministro de bagajes de la provincia con más economía que se realiza en la actualidad.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Asamblea, acordó que por el Vocal de este Cuerpo Sr. Fernández Arribas se instruya con urgencia expediente en averiguación de los hechos relacionados con las raciones extraordinarias suministradas en el Hospital de San Juan de Dios.

También acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de Octubre próximo.

Léida la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 19 del pasado, relativa al acuerdo adoptado en 12 de Febrero último por este Cuerpo sobre creación del Cuerpo de ministrantes de la Beneficencia provincial con destino á San Juan de Dios, por el que se deja firme y subsistente la providencia del Sr. Gobernador de 20 de Marzo próximo pasado, suspendiendo el mencionado acuerdo, la Comisión acordó quedar enterada y que se traslade al Sr. Decano para su conocimiento.

Igualmente quedó enterada de aná-

loga disposición dictada en 19 del actual por el mismo Centro, desestimando la instancia en que el Sr. Vicepresidente de este Cuerpo suplicaba se autorizase la supresión de cuarenta plazas de alumnos internos de tercera clase, y la creación de 20 plazas de ministrantes.

Prestó su conformidad á las cuentas de productos obtenidos por la venta del timbre provincial en los meses de Junio y Julio, que ascienden respectivamente á 573'69 y 424'88 pesetas.

Prestó también su conformidad á la cuenta de gastos causados por tres hermanas de la Caridad del Hospital Provincial, Sor Engracia Echevarría, Sor Cruz Ciordia y Sor Juliana Orduña, disponiendo que su importe se pague con cargo al capítulo de «Generales» del propio Establecimiento, pero que se haga presente se procure en lo sucesivo no ocasionen gasto alguno en este concepto sin previa y expresa autorización de la Corporación provincial.

Prevía declaración de urgencia y conforme con la propuesta del señor Director, acordó la expulsión por incorregible del acogido del Hospicio provincial Ricardo Redondo y Redondo y que se dé de baja definitivamente en el registro de acogidos de dicho Establecimiento á los 82 acogidos que comprende la propuesta de la Dirección, fecha 30 de Julio último, por evasiones y abusos de salida.

Dispuso se remita al Sr. Decano del Cuerpo Médico la instancia de D. Tomás Luque, solicitando se le nombre alumno interno supernumerario de la Beneficencia provincial, á fin de que, si lo estima oportuno, le admita con carácter interino.

Acordó se remita al Sr. Visitador del Hospital Provincial la comunicación del Sr. Arquitecto y presupuesto del material para instalación de 12 lámparas incandescentes en el pabellón dormitorio de lavanderas de dicho Establecimiento, á fin de que, en uso de las facultades que el reglamento le confiere, disponga lo que estime oportuno.

Enterada de las cuentas justificadas de los anticipos hechos por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares durante el segundo trimestre del año actual para el sostenimiento de presos pobres que á disposición de la Audiencia existen en la Cárcel del partido, y visto lo dispuesto en Reales decretos de 11 de Marzo y 15 de Abril de 1886 y Real orden de 21 de Marzo de 1892, la Comisión acordó prestarles su aprobación y que pasen á Contaduría para su abono ó compensación oportunos.

Con carácter interino y previa declaración de urgencia, acordó nombrar Portero primero del Hospicio provincial con el haber anual de 999 pesetas á D. Mariano Montoya y Gómez, cargo vacante por jubilación de D. Manuel Carreño, que lo desempeñaba.

Quedó enterada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 25 del pasado mes, autorizando á esta Corporación para adquirir por administración hasta fin del año actual y á precios no superiores á los fijados en las subastas la carne de vaca y carnero para el Hospital provincial y drogas, vino y vinagre para los Establecimientos de Beneficencia.

Dispuso que se interese de esta provincia noticia detallada de cuantos descubiertos tenga con la Hacienda el arrendatario de la Plaza de Toros, D. Pedro Niembro, bien en concepto de timbre ó de contribuciones. Quedó enterada de la comunicación en que el arrendatario de la Plaza de Toros participa que con fecha 10 de

Agosto ha satisfecho las cantidades que se le reclamaban por la Delegación de Hacienda en concepto de timbre.

Declaró vista la instancia de don Angel Osorio solicitando se le faciliten los fusiles que usó el disuelto batallón infantil, organizado en el Hospicio provincial.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Vicepresidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente de J. Sincón.—El Secretario, S. Viñals.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 19 de Febrero anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de diferentes obras de alcantarillado en la Ronda de Toledo, calle de Gasómetro y paseo de las Acacias.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excm. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto ó Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 21 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

476.—669.

Alpedrete

Los que en este distrito municipal hayan sufrido alteraciones de alta ó baja en las riquezas rústica, pecuaria ó urbana que debe ser comprendida en los apéndices próximos á formarse, y que han de servir de base para los repartos de la contribución territorial, también próximos, presentarán las correspondientes relaciones justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bien entendidos que, pasado dicho plazo, no les surtirán el inmediato efecto.

Alpedrete 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde Presidente, Nicolás Pérez.

476.—673.

Campo Real

Para que oportunamente pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el año 1905, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido variación en su riqueza durante el año actual por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el mes de Abril próximo, relaciones duplicadas y reintegradas debidamente, acompañando á las mismas los documentos que acrediten tener satisfechos los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyo requisito, y transcur-

rrido que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Campo Real 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Nicolás Alonso.

476.—675.

Majadahonda

A fin de que por la Junta provincial pueda procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de territorial y urbana para el año próximo de 1905, se previene á los contribuyentes de este término que desde el año anterior hubieran experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones que lo acrediten en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Se advierte que á las relaciones deberán acompañar los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuya presentación no serán aquellas admitidas.

Majadahonda 14 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Natalio Gala.—P. S. M., Marcelino Merino, Secretario.

476.—674.

Valdemanco

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año de 1905, se invita á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que lo justifiquen, desde hoy al 20 de Abril próximo; advirtiéndole que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna para el referido año.

Valdemanco 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ambrosio Martín.—El Secretario, Francisco Codina.

476.—672.

Tesorería de Hacienda

Contribución industrial accidental y carruajes de Inju

Año de 1904

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenecen á las zonas quinta y cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 18 de Marzo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

477.—691.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del

Congreso de esta corte, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, y término de ocho días, de varios muebles y efectos de un taller ó fábrica de galones, tasado todo en la suma de quince mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del edificio de éstos, calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de Abril próximo, á las dos de su tarde; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y por último, que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, al cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Madrid veintuno de Marzo de mil novecientos cuatro.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue doña María de Atocha Osorio y Gallardo por sí, y como representante legal de sus menores hijos, con los herederos de D. Pío Dalda y Pérez, se saca á la venta por tercera vez en pública subasta y sin sujeción á tipo, una casa sita en la calle de Juan de Oñas, hoy de Navarra, señalada con el número uno y tercero contiguo, sin edificar, y para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día veintitrés de Abril próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, que se devolverán terminado el acto, excepto la de mejor postor, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen supeditados con certificación del Registro de la Propiedad, sin que tenga derecho á exigir otros, cuyos títulos y autos estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda hasta el día del remate.

Madrid diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Serantes.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

92.—P.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra el Sr. D. Mariano Aguayo, Marqués de Villaverde, vecino de Córdoba, sobre secuestro y posesión, con arreglo á la ley por que se rige dicho Establecimiento se pone en venta en pública subasta la siguiente

Finca: Una casa principal situada en

la ciudad de Córdoba y su plazuela de los Aguayos, número 18 antiguo, 7 moderno, formada sobre una superficie de 4.908 varas, equivalentes á 3.405 metros cuadrados, lindando por su derecha saliendo con la casa núm. 3 de los herederos de D. Rafael José Barbero y con la casa horno nombrada de las Moreras, núm. 7, de la plazuela de Doña Engracia, propia de D. Juan Antonio Gómez; por su izquierda con la casa núm. 3 de la calle de la Palma, propiedad de Doña María de la Asunción Barbero é Higuera, y por la espalda con las callejas de Alcántara.

El precio tipo del remate para esta segunda subasta, que se anuncia con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de dicha finca, es el de 33.000 pesetas, el término el de quince días, y para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día 3 de Mayo del año corriente, á las dos de su tarde, siendo además condiciones para licitación que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad antes expresada como tipo; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que para el caso de ser iguales en Madrid y Córdoba las posturas superiores á dichas dos terceras partes, se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que los títulos de propiedad de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, ó sea la certificación supletoria de los mismos, para que pueda ser examinada por los licitadores, los cuales deberán conformarse con lo que de ella resulte, sin tener derecho á exigir ningunos otros títulos, y por último, que el pago del precio de la venta deberá verificarse por el comprador en efectivo dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Madrid 5 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta.

477.—641.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del Actuario que da fe se sigue el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Felipe Moreno Ramos á nombre y en representación de la Excm. señora doña María del Pilar Loreto Osorio Gutiérrez de los Ríos y de la Cuba, Duquesa de Fernán Núñez y del Arco y otros títulos, vecina de Madrid, sobre deslinde y amojonamiento de una dehesa de pastos titulada «Malecón Prados Nuevos y Huelga», situada en término de Barajas de Madrid, que antes fueron tres fincas, situadas en los dichos «Malecón Prados Nuevos y Huelga», de haber toda la dehesa cuatrocientas fanegas, equivalentes á ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y tres áreas y veinte centiáreas, y toda linda al Norte, con arroyo de Valdeveva; al Sur y Oeste, con tierras de labor de vecinos de Barajas y contribuyentes forasteros, y al Este, con el río Jarama.

Para practicar el deslinde y amojona-

miento que se solicitan, he señalado el día dieciocho de Mayo próximo y hora de las once de la mañana, y en su virtud se cita por medio del presente á D. Fernando Alonso, D. Carlos Sánchez y á la viuda de Manuel Lardeiz, como dueños de fincas colindantes con la que ha de deslindarse, y cuyo domicilio y residencia actual se ignora, citándose también á los demás interesados, cuyo domicilio y residencia actual se desconoce y que sean dueños de heredades que confluyen con la finca que se ha de deslindar, para la práctica de dicha diligencia; previniéndose á todos los citados que no se suspenderá el deslinde ni el amojonamiento por la falta de asistencia de los dueños colindantes, el cual quedará á salvo su derecho para demandar en el juicio declarativo que corresponda, la propiedad ó posesión de que se creyera despojado en virtud del deslinde; que los interesados podrán presentar en el acto de la diligencia los títulos de sus fincas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes, por sí ó por medio de apoderado que nombren al efecto, y que también podrán concurrir al acto Peritos del nombramiento de los interesados que conozcan el terreno y puedan dar las noticias necesarias para el deslinde, y se expide el presente para se inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Alcalá de Henares á veintuno de Marzo de mil novecientos cuatro. =Pedro de Solís.=Ante mí, Pascual Moreno.

91.—P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Tomás Fernández, que dijo vivir en el paseo de las Delicias, número 60, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 949, que pende en este Juzgado por daños; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1904. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

443—742

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardo López Jaén y Dionisia Alonso Santa Cruz, que dijo vivir en la calle de Torrijos, núm. 29, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 470, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1904. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

443—739

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenza Alonso Martín, que dijo vivir en la Carretera de Aragón,

núm. 5, tercero derecha, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 446, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Febrero de 1904. = V.º B.º = E. Gómez de Baquero. = El Secretario, Licenciado Mario Sarratacá.

443—743

HOSPICIO

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Rodrigo Alvarez N., de sesenta y seis años, viudo, de oficio cochero, de ignorado paradero, se ha dictado la sentencia y providencia que dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 18 de Marzo de 1904. El Sr. don Francisco Javier Millán, Juez municipal del distrito del Hospicio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y la madre de la niña Isidora García Esteban, y Rodrigo Alvarez de la otra, como denunciado y en rebeldía, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Resultando probado que el día 23 de Diciembre último, al pasar Rodrigo Alvarez dirigiendo un coche por la calle del Arco de Santa María arrolló á la niña de cinco años Pilar Domínguez García, produciéndola varias erosiones en diferentes partes del cuerpo, que fueron calificadas de leves por el Médico de la casa de Socorro correspondiente, y las cuales sólo necesitaron de asistencia la primera cura.

Resultando que el Ministerio Fiscal en el acto del juicio, apreciando el hecho como constitutivo de la falta comprendida en el caso 3.º del art. 605 del Código penal, pide para el denunciado la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y pago de las costas.

Considerando que el hecho origen del presente juicio es constitutivo de falta prevista y penada en el art. 605, caso 3.º del Código penal.

Considerando que es responsable de dicha falta, en concepto de autor, el denunciado Rodrigo Alvarez, debiendo tenerse en cuenta para la imposición de la pena la circunstancia de su manifiesta rebeldía.

Considerando que en el presente caso procede imponerle la solicitada por el Ministerio público en su informe emitido por estar dictada con sujeción á las prescripciones legales.

Vistos los artículos 969, 973, 142 y 203 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y los 1.º, 11 13 y del Código penal.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Rodrigo Alvarez á la pena de 25 pesetas de multa con el apremio personal correspondiente en caso de insolventia, reprensión y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. =Javier Millán.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Javier Millán y García Vargas, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. =Clemente de Oro.

Interpuesta apelación de dicha senten-

cia por Isidora García Esteban, madre de la niña lesionada Pilar Domínguez, se dictó la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Millán.—Juzgado municipal del distrito del Hospicio, en Madrid á 21 de Marzo de 1904.

Se admite libremente y en ambos efectos la apelación que se interpone por Isidora García Esteban contra la sentencia dictada en el presente juicio, y en su virtud remítanse originales estas actuaciones al Juzgado de instrucción de este distrito, previo emplazamiento del señor Fiscal y las demás partes, y para que tenga lugar la notificación y emplazamiento del acusado Rodrigo Alvarez, llévase á efecto por medio de cédula comprensiva de los requisitos legales, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar dicha inserción, comparezcan unos y otros ante el expresado Juzgado á usar de su derecho. Lo manda y firma Su Señoría, certifico. =Javier Millán. =Clemente de Oro.

Y á fin de que se lleve á efecto la notificación y emplazamiento del acusado Rodrigo Alvarez, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente en Madrid á 21 de Marzo de 1904. =V.º B.º =Javier Millán. = El Secretario, Clemente de Oro.

475.—664

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 22 de Febrero de 1901, con los números 207.448 de entrada y 67.541 de registro, por conversión del primitivo número 195.498 de entrada, constituido á nombre de D. Niceto Cruz Martínez, como de su propiedad para su garantía en el arrendamiento de consumos de Cuenca durante los años 1897-98, 98-99 y 1899-900, á disposición del señor Delegado de Hacienda de la citada provincia, formando dicho depósito seis títulos y dos residuos de Deuda perpétua interior al 4 por 10, importantes en junto 36.160 pesetas nominales; se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 24 de Marzo de 1904. = El Director general, J. R. de Oya.

P.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 30 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las diez de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche de vaca, manteca, patatas, tocino, velas de espermá, vino

común y vino generoso, necesario para el mes de Abril próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 20 de Marzo de 1904. = El Comisario de guerra, José de Mada-riaga.

477.—693.

SUBASTA

El consejo de familia de los menores D. Tomás y D. Luis Magán Peláez, conforme al artículo doscientos setenta y dos del Código civil, celebrará subasta pública el día siete de Mayo, á las once de su mañana, ante el Notario de esta corte D. Vicente Castañeda y Diana, para la venta de siete décimas partes proindiviso de una casa en término de Canillas, barrio de la Concepción, calle de Covadonga, sin número, bajo el tipo y condiciones que, con los títulos y demás antecedentes, se hallan de manifiesto en dicha Notaría, calle del Pez, número once, principal derecha, todos los días y horas de diez á trece, por acuerdo del consejo de familia.

93.—P.

Regimiento Hísares da Pavia 20 DE CABALLERÍA

Debiendo enajenarse en pública subasta veintidós caballos de desecho que tiene este Regimiento, se anuncia que el referido acto tendrá lugar el día diez del mes de Abril próximo, á las diez de su mañana, en el cuartel de Guardias de Corps (Conde Duque), que ocupa el mencionado cuerpo.

Madrid veintiocho de Marzo de mil novecientos cuatro. = El Comandante mayor, Manuel de Llamas.

94.—P.

Carbonifera de Utrillas

Se convoca á los señores socios para la Junta general que ha de celebrarse en esta corte, calle de Atocha, número treinta y tres, el día catorce del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, para tratar de los asuntos pendientes.

Madrid veintiséis de Marzo de mil novecientos cuatro. = El Presidente, el Conde de Amarante. = El Secretario, César Ruiz Vergara.

95.—P.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de provincia

El día 1.º de Abril próximo, á las doce, tendrá lugar en la Casa-Cuartel de la Guardia civil de la Comandancia de esta provincia, sita en la calle de Garota Paredes, núms. 2 y 4, la subasta pública para las ventas de armas recogidas en este mes por infracción á la Ley de casta-

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la misma.

Madrid 23 de Marzo de 1904. = El Teniente Coronel primer Jefe, P. A. y O. el Capitán segundo J. fo accidental, Sr. cardo Morell Agía.

476.—640.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182